JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 10 FEB 2022

Divorcio 2019-0822

Téngase en cuenta que el demandado WILMAR ANDRES ORTIZ CASTAÑEDA, quedó notificado en la forma prevista en el artículo 8 el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, como se evidencia en el informe secretarial que antecede y no contestó la demanda en forma oportuna.

Fijar la hora de las 11:30 del día 1, del mes Marzo, de año 2022, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO, prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se llevara a cabo a través del aplicativo Microsoft Teams.

Prevenir a las partes, que su no asistencia y a la de sus apoderados les acarreara las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

*"Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".*

Se advierte que en esta diligencia se escucharan los interrogatorios de parte solicitados.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ